



Chiriguana, Octubre Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>DEMANDA DE NULIDAD DE LA ESCRITURA N°349 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DEHECHO</b>
DEMANDANTE:	<b>DANITZA GUILLEN GUERRA</b>
DEMANDADO:	<b>IVAN FLOREZ RANGEL</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2021-00184-00</b>
ASUNTO:	<b>INADMITE</b>

Estudiada la subsanación de la DEMANDA DE NULIDAD DE LA ESCRITURA N°349 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DEHECHO, presentada por **DANITZA GUILLEN GUERRA**, mediante apoderada judicial, en contra de **IVAN FLOREZ RANGEL**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P.

1. Señala que el interrogatorio pedido fue producto de un error involuntario, el cual corresponde a prueba testimonial, solicitud que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., en cuanto a indicar de forma concreta los motivos para los cuales será escuchado el mismo.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, teniendo en cuenta, que es un hecho nuevo, so pena de que le sea rechazada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce65b12ea122baa5a7de85d5077aa1bc9c8c109047547e5a2763626eb1a9cae8**

Documento generado en 08/10/2021 10:32:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>